



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria - Aprehensión y Entrega de Vehículo
Demandante	<b>RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento</b>
Demandado	<b>Alex Rafael Mora Brochero</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2023 00904 00</b>
Auto	Interlocutorio N° 374
Asunto	No repone Decisión

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del término por la demandante contra providencia del 07 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

### I. ANTECEDENTES

Recuérdese que mediante auto del 25 de octubre de 2023 se inadmitió la solicitud de aprehensión a fin de que se aportara, historial actualizado del vehículo de placa FUM744 (certificado de tradición expedido por la autoridad competente) y modificación del Registro de Garantías Mobiliarias en la que se evidencie la dirección física y electrónica de Alex Rafael Mora Brochero.

Por auto del 07 de noviembre de la presente anualidad se procedió con el rechazo de la demanda por no haberse subsanado la misma.

Ahora bien, la parte actora interpuso recurso de reposición en contra de la referida providencia (archivo 7 y 8) alegando que, el día 01 de abril del 2022

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 25 85 Ext. 2313

a las 08:11 am, fue remitido al correo electrónico del Despacho escrito de subsanación con sus respectivos anexos, para el efecto aportó pantallazo de correo electrónico enviado a la dirección electrónica de esta judicatura el 02 de noviembre de 2023 a las 4:57 p.m., con asunto 05001400301320230086600 y en el cuerpo del mensaje se señaló como radicado del proceso 05001400301320230090400, demandante: RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento y, demandado: Alex Rafael Mora Brochero.

Así mismo adjuntó escrito tendiente a la admisión de la demanda, en el que nuevamente se señala como radicado 05001400301320230086600, y partes, demandante: RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento y, demandado: Alex Rafael Mora Brochero, y en su contenido señaló que el vehículo se encuentra en la dirección del domicilio del demandado que es la Urbanización Castillos Dos De Quibdó, aportó formulario de registro de modificación respecto a los datos de Alex Rafael Mora Brochero e historial actualizado del vehículo de placa EOY021.

## **II. CONSIDERACIONES**

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, el cual debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. Con la finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, manifestando los motivos de inconformidad con la providencia recurrida. Presupuestos que se cumplen a cabalidad en el presente caso, lo que da pie a este juzgador a resolver de fondo el recurso interpuesto.

## **III. CASO CONCRETO**

Indíquese como primera medida que de acuerdo a constancia que obra en archivo 09, se indicó que en razón del memorial presentado el 14 de noviembre de 2023 para el radicado 2023-00904 mediante el cual se

### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 25 85 Ext. 2313

presentó recurso contra el auto que rechazó la demanda por no subsanar, donde se muestra el pantallazo de la subsanación presentada, se evidenció que en la parte introductora del escrito informa el radicado 05001400301320230086600, pero revisando detenidamente el memorial en la parte inferior indica el radicado para el cual iba dirigido 2023-00904, en razón a ello se procedió a incorporar el memorial de subsanación al proceso.

Señálese además que a este Despacho le correspondió el conocimiento de dos procesos de solicitud de aprehensión presentados por la demandante RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento, a los cuales se les asignó los radicados 05001400301320230086600, cuyas partes son, demandante: RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento y, demandado: Luis Alexander Marmolejo Mena y, 05001400301320230090400, cuyas partes son, demandante: RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento y, demandado: Alex Rafael Mora Brochero.

Ahora bien, no obstante, los argumentos dados en el recurso de reposición, es claro que efectivamente el 02 de noviembre de 2023 a las 4:57 p.m., y no 01 de abril del 2022 a las 08:11 a.m., como erradamente lo mencionó la recurrente, se presentó memorial de subsanación, sin embargo, al revisar el mismo se evidencia que contiene las siguientes incongruencias:

- a. El correo electrónico presenta asunto 05001400301320230086600, pero en el cuerpo del mensaje se señaló como radicado del proceso 05001400301320230090400.
- b. El escrito adjunto difiere en los datos de identificación, toda vez que se señaló como radicado 05001400301320230086600, y partes, demandante: RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento y, demandado: Alex Rafael Mora Brochero.
- c. Así mismo en el contenido del escrito se indicó que, (i) el vehículo se encuentra en la dirección del domicilio del demandado que es la Urbanización Castillos Dos De Quibdó (afirmación que nada tiene relación con el presente proceso toda vez que ello hace referencia al 2023-00866, para el efecto remítase al expediente), (ii) aportó formulario de registro de modificación respecto a los datos de Alex Rafael Mora Brochero e (iii) historial actualizado del vehículo de placa

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 25 85 Ext. 2313

EOV021 (correspondiendo este último también al proceso 2023-00866 y no al presente, para el efecto remítase al expediente), cuando el certificado de tradición solicitado en el presente trámite versa sobre el vehículo de placa FUM74.

En virtud a lo anterior, si bien es cierto que al presente proceso se presentó memorial tendiente a la subsanación lo cierto es que no se subsanó en debida forma, por cuanto como se indicó no se aportó el certificado de tradición del vehículo de placa FUM74, por tal motivo el Despacho no repondrá el auto atacado y se ratificará en su decisión de rechazo de la demanda.

En atención a lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Único: No reponer** el auto del 07 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 020 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 12 DE FEBRERO DE  
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONSOÑO  
SECRETARIA

RFL

Firmado Por:

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 25 85 Ext. 2313

**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb54ca20684660cec6687f5bfc709549cd06d6ca302ed1e8f282b1c94dc6ee19**

Documento generado en 09/02/2024 10:56:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**